

	Euros		Euros
5) Programa de Orientación y Mediación Familiar en Castellón (Asociación Servei Psicologic D'Atenció als Menors «SPAM»).		8) Servicio Especializado de Atención a la Familia e Infancia (Mancomunidad intermunicipal de la Ribera Baixa) en Sueca (Valencia).	
Aportación Comunidad Autónoma y Entidad	36.716,38	Aportación Comunidad Autónoma	28.559,00
Aportación M.T.A.S.	36.716,37	Aportación M.T.A.S.	28.559,00
6) Programa de Orientación y/o Mediación Familiar en Valencia (Asoc. Emaús)		Total Aportación Comunidad Autónoma	236.597,63
Aportación Comunidad Autónoma y Entidad	43.677,50	Aportación Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales	169.830,13
Aportación M.T.A.S.	43.677,50		
7) Programa de Orientación y Mediación Familiar en Valencia (Asoc. Escuela Universitaria de Ciencias de la Familia).		Total de las Aportaciones para los Programas de apoyo a las familias en situaciones especiales	
Aportación Comunidad Autónoma y Entidad	13.747,50	Total Aportación Comunidad Autónoma	2.198.981,64
Aportación M.T.A.S.	13.747,50	Aportación Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales	1.366.210,57
Total Aportación Comunidad Autónoma y Entidades	292.420,01		
Aportación Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales	292.419,99		
3. Aportación de la Generalitat Valenciana, Corporaciones Locales y del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales para la realización del programa de apoyo a familias en cuyo seno se produce violencia familiar. 2006		3791	<i>RESOLUCIÓN de 5 de febrero de 2007, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica la revisión salarial del Convenio colectivo estatal de pastas, papel y cartón.</i>
1) Servicio Especializado de Atención a la Familia e Infancia en Dénia (Alicante).			Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo Estatal de Pastas, Papel y Cartón, publicado en el BOE de 10-11-2004, (Código de Convenio n.º 9903955), revisión que fue suscrita, con fecha 18 de enero de 2007, por la Comisión Mixta de Interpretación y Vigilancia del Convenio, de la que forman parte la Asociación empresarial ASPAPEL y las Organizaciones sindicales FCT-CC.OO. y FIA-UGT, firmantes de dicho Convenio en representación respectivamente, de las empresas y trabajadores del sector, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo, resuelve:
Aportación Comunidad Autónoma	35.395,39		Primero.-Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Mixta de Interpretación y Vigilancia.
Aportación M.T.A.S.	15.395,38		Segundo.-Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.
2) Servicio Especializado de Atención a la Familia e Infancia (Mancomunidad de Serveis Socials de la Marina Alta) en Ondara (Alicante)			Madrid, 5 de febrero de 2007.-El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.
Aportación Comunidad Autónoma	37.670,60		
Aportación M.T.A.S.	17.670,60		
3) Servicio Especializado de Atención a la Familia e Infancia en Peñíscola (Castellón).			REVISIÓN SALARIAL
Aportación Comunidad Autónoma	15.904,50		En Madrid, a las 13:30 horas del día 18 de enero de 2007, en la sede de ASPAPEL, Avda. de Baviera, 15 -Bajo, Madrid, se reúnen los miembros de la Comisión Mixta de Interpretación y Vigilancia del Convenio Colectivo Estatal de Pastas, Papel y Cartón, que se relacionan.
Aportación M.T.A.S.	15.904,50		El objeto de la reunión es el de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 11.1.C.8 del vigente Convenio, que dice:
4) Servicio Especializado de Atención a la Familia e Infancia en Villarreal (Castellón).			«Retribuciones C. año 2006.
Aportación Comunidad Autónoma	44.886,26		1. Se garantiza a todo el personal el incremento resultante de sumar al IPC previsto por el Gobierno para el año 2006, 0,4 sobre la retribución total teórica bruta de cada trabajador en el año 2005.
Aportación M.T.A.S.	24.886,25		2. No obstante lo anterior, se establecen como condiciones mínimas para el Sector las Tablas Salariales que serán confeccionadas por la CMIVC, en base al Acta de Preacuerdo del 15 de julio del 2004.
5) Servicio Especializado de Atención a la Familia e Infancia en Alboraya (Valencia).			8. Cláusula de Revisión 2006: En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (Establecido por el INE) fijado al 31-12-2006 + 0,4 puntos, fuera superior al incremento pactado para este año, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en la diferencia resultante entre IPC real + 0,4 y el incremento pactado, con efectos de 1-1-2006 sirviendo por consiguiente como base de cálculo para el incremento del salario del 2007. Esta revisión se abonará en una sola paga durante el primer trimestre del 2007».
Aportación Comunidad Autónoma	20.007,39		En su consecuencia, una vez conocido el IPC real al 31-12-06, que es el del 2,7%, se toman los siguientes acuerdos:
Aportación M.T.A.S.	20.007,38		
6) Servicio Especializado de Atención a la Familia e Infancia en Aldaia (Valencia).			
Aportación Comunidad Autónoma	25.615,49		
Aportación M.T.A.S.	18.848,02		
7) Servicio Especializado de Atención a la Familia e Infancia en Torrent (Valencia).			
Aportación Comunidad Autónoma	28.559,00		
Aportación M.T.A.S.	28.559,00		

«1. Las empresas a que se aplica el presente Convenio, habrán de actualizar las retribuciones del 2006 entre el 3,1% (IPC real 0,4) y el incremento pactado 2,00 + 0,4. Dicha actualización tendrá efectos desde el 1-1-2006.

2. Se acompaña como Anexo I las Tablas actualizadas con la revisión del 2006.

3. Los nuevos salarios y Tablas actualizadas servirán de base para los incrementos que se pacten para el 2007.»

ANEXO I
(Tablas Revisadas)
2006 Salario Convenio

Grupo	Anual 365 días o 12 m. + 60 días o 12 m.	Mes o Día
0	11.292,10	806,58 euros/mes.
	10.312,72	736,62 euros/mes.
	9.977,44	712,67 euros/mes.
	9.844,67	23,16 euros/día.
1	12.525,82	29,47 euros/día.
2	13.384,18	956,01 euros/mes.
3	13.563,10	968,79 euros/mes.
4	13.809,82	986,42 euros/mes.
5	14.555,99	1.039,71 euros/mes.
6	15.461,90	1.104,42 euros/mes.
7	16.229,85	1.159,27 euros/mes.
8	17.788,81	1.270,63 euros/mes.
9	19.242,16	1.374,44 euros/mes.
10	21.121,01	1.508,64 euros/mes.
11	23.031,46	1.645,10 euros/mes.
A	12.525,82	29,47 euros/día.
B	12.587,67	29,62 euros/día.
C	12.706,32	29,90 euros/día.
D	12.832,84	30,19 euros/día.
E	13.015,13	30,62 euros/día.
F	13.077,54	30,77 euros/día.
G	13.139,54	30,92 euros/día.
H	13.449,56	31,65 euros/día.
I	13.697,00	32,23 euros/día.
J	13.821,87	32,52 euros/día.
K	13.943,79	32,81 euros/día.

Grupo	Plus Nocturnidad - Euros/noche	Plus Toxicidad - Euros/día
1	10,82	3,70
2	11,23	3,94
3	11,35	3,99
4	11,56	4,16
5	12,03	4,44
6	12,65	4,86
7	13,19	5,21
8	14,21	5,87
9	15,24	6,50
10	16,51	7,31
11	17,82	8,16
A	10,82	3,70
B	10,84	3,70
C	10,90	3,73
D	10,93	3,75
E	11,07	3,85
F	11,14	3,93
G	11,17	3,93
H	11,38	4,02
I	11,56	4,18
J	11,65	4,22
K	11,71	4,22

Horas Extraordinarias

	H.E. Fuerza Mayor			H.E. Necesarias		
	Normales	22 A 6 h	Fest.	Normales	22 A 6 h.	Fest.
1	9,30	12,07	13,90	10,86	14,16	16,28
2	9,91	12,91	14,90	11,60	15,09	17,34
3	10,06	13,08	15,09	11,79	15,31	17,61
4	10,23	13,29	15,37	11,95	15,51	17,97
5	10,70	14,00	16,14	12,62	16,38	18,93
6	11,48	14,90	17,20	13,34	17,39	20,10
7	12,05	15,61	18,03	14,05	18,32	21,09
8	13,17	17,12	19,76	15,37	19,98	23,09
9	14,24	18,54	21,34	16,64	21,63	24,94
10	15,62	20,29	23,45	18,32	23,75	27,47
11	17,10	22,18	25,61	19,95	25,89	29,88
A	9,30	12,07	13,90	10,86	14,16	16,28
B	9,30	12,08	14,00	10,87	14,17	16,35
C	9,41	12,29	14,16	10,97	14,30	16,49
D	9,56	12,35	14,28	11,05	14,46	16,64
E	9,63	12,56	14,48	11,25	14,59	16,89
F	9,67	12,61	14,55	11,29	14,61	16,92
G	9,73	12,65	14,59	11,39	14,84	17,10
H	9,96	12,98	15,02	11,62	15,11	17,48
I	10,14	13,19	15,27	11,86	15,39	17,77
J	10,23	13,29	15,37	11,95	15,51	17,97
K	10,36	13,43	15,56	12,08	15,65	18,13

Grupo	Grupo participación en beneficios
0	624,52
	548,98
	523,57
	529,52
1	656,44
2	702,27
3	710,86
4	734,98
5	792,28
6	861,84
7	920,81
8	1.040,22
9	1.152,14
10	1.296,46
11	1.443,23
A	656,44
B	661,30
C	670,70
D	680,73
E	695,16
F	700,11
G	704,98
H	729,56
I	749,20
J	759,13
K	768,99

Antigüedad

Grupos	Años									
	3	6	11	16	21	26	31	36	41	
1	0,73	1,54	3,15	4,69	6,23	7,74	9,31	10,86	12,40	Euros/día.
2	25,23	50,39	100,73	151,13	201,51	251,86	302,26	352,65	403,04	Euros/mes.
3	25,53	51,04	102,08	153,15	204,18	255,24	306,41	357,45	408,53	Euros/mes.
4	26,37	52,78	105,58	158,35	211,14	263,94	316,56	369,31	422,09	Euros/mes.
5	28,45	56,91	113,84	170,71	227,63	284,55	341,36	398,29	455,15	Euros/mes.
6	30,81	61,90	123,83	185,65	247,57	309,50	371,32	433,19	495,11	Euros/mes.
7	33,07	66,07	132,26	198,37	264,50	330,63	396,63	462,72	528,89	Euros/mes.
8	37,39	74,69	149,46	224,20	298,92	373,66	448,36	522,82	597,49	Euros/mes.
9	41,36	82,77	165,52	248,28	330,96	413,74	496,54	579,31	662,03	Euros/mes.
10	46,55	93,09	186,19	279,35	372,45	465,54	558,74	651,84	744,96	Euros/mes.
11	51,82	103,66	207,30	310,92	414,59	518,26	621,94	725,59	829,23	Euros/mes.
A	0,73	1,54	3,15	4,69	6,23	7,74	9,31	10,86	12,40	Euros/día.
B	0,73	1,54	3,15	4,69	6,26	7,86	9,31	10,86	12,40	Euros/día.
C	0,73	1,64	3,18	4,76	6,35	7,91	9,81	11,47	13,09	Euros/día.
D	0,79	1,64	3,19	4,85	6,45	8,06	9,81	11,47	13,09	Euros/día.
E	0,79	1,66	3,28	4,95	6,57	8,23	10,01	11,68	13,36	Euros/día.
F	0,79	1,66	3,35	4,97	6,63	8,30	10,01	11,68	13,36	Euros/día.
G	0,81	1,66	3,35	5,03	6,65	8,33	10,01	11,68	13,36	Euros/día.
H	0,81	1,73	3,41	5,21	6,95	8,65	10,34	12,05	13,79	Euros/día.
I	0,92	1,74	3,55	5,31	7,12	8,90	10,52	12,25	14,00	Euros/día.
J	0,93	1,81	3,58	5,41	7,19	8,99	10,86	12,66	14,48	Euros/día.
K	0,94	1,83	3,59	5,45	7,29	9,10	11,02	12,84	14,69	Euros/día.

«En la tabla figuran los valores de la participación en beneficios para trabajadores sin antigüedad. Para determinar la correspondiente a cada antigüedad habrá que multiplicar ese valor por los factores correspondientes que se señalan a continuación:»

Años de antigüedad	Factor a aplicar
3	1,05
6	1,10
11	1,20
16	1,30
21	1,40
26	1,50
31	1,60
36	1,70
41	1,80

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

3792

ORDEN ITC/369/2007, de 16 de febrero, por la que se efectúa la convocatoria del año 2007 para la concesión de las ayudas a la creación de empresas innovadoras de base tecnológica en parques científicos y tecnológicos dentro del programa CEIPAR.

La Orden ITC/231/2007, de 1 de febrero, por la que se regulan las bases para la concesión de ayudas a la creación de empresas innovadoras de base tecnológica en parques científicos y tecnológicos dentro del programa CEIPAR (BOE num. 34, de 8 de febrero de 2007), establece el marco de actuación para un esquema de apoyos a la generación de nuevas empresas de base tecnológica en unidades de incubación localizadas en parques científicos y tecnológicos.

Los parques científicos y tecnológicos españoles se han ido configurando en los últimos años como plataformas idóneas para la generación de nuevas iniciativas empresariales por la importante oferta de recursos e infraestructuras técnicas y de servicios que presentan en un entorno

físico reducido. El desarrollo de viveros e incubadoras de empresas en el recinto de los parques responde a una demanda de estructuras que proporcionen un soporte material básico a quienes deseen convertir sus ideas en productos y servicios innovadores con proyección comercial.

El Ministerio de Industria, Turismo y Comercio tiene una responsabilidad directa en el impulso de todas las actuaciones favorecedoras de la competitividad industrial, entre las que aquellas destinadas a transformar los resultados obtenidos en las actividades de I+D+i en proyectos empresariales que generen crecimiento económico ocupan un lugar destacado.

Teniendo en cuenta lo anterior, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el apartado décimo de la Orden ITC/231/2007, de 1 de febrero, por la que se regulan las bases para la concesión de ayudas a la creación de empresas innovadoras de base tecnológica en parques científicos y tecnológicos dentro del programa CEIPAR, resuelvo:

Primero. Objeto de la orden.

1. Mediante la presente orden se realiza la convocatoria para el año 2007 de las ayudas a la creación y desarrollo de empresas innovadoras de base tecnológica situadas en las unidades de incubación de parques científicos y tecnológicos, de acuerdo con las bases establecidas en la Orden ITC/231/2007, de 1 de febrero, por la que se regulan las bases para la concesión de ayudas a la creación de empresas innovadoras de base tecnológica en parques científicos y tecnológicos dentro del programa CEIPAR (BOE num. 34, de 8 de febrero de 2007) (en adelante orden de bases).

2. Las ayudas a las que se refiere esta orden se otorgan de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1998/2006 de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de minimis (Diario Oficial de las Comunidades Europeas L379 de 28-12-2006).

Segundo. Características de las ayudas.

1. Las ayudas que se convocan mediante la presente orden revisten la modalidad de subvención y se destinan a financiar actuaciones a desarrollar durante el año 2007 con los límites fijados en el apartado octavo.2 y 3 de la orden de bases.

2. El régimen de concesión de las ayudas será el de concurrencia competitiva, tal como se señala en el apartado décimo.3 de la orden de bases.

Tercero. *Objetivos.*—Las actuaciones relacionadas en esta orden pretenden dar cumplimiento a las directrices básicas contenidas en el vigente Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (2004-2007) en relación con la mejora de la competitividad empresarial, mediante la consecución de los siguientes objetivos:

- Aumentar y consolidar la base empresarial de carácter innovador.
- Potenciar el papel de las entidades gestoras de los parques científicos y tecnológicos como instrumento para el fomento de la creación de empresas innovadoras de base tecnológica.